



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior



AYUNTAMIENTO DE BENAHAVÍS

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAHAVÍS (MÁLAGA), PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CESIÓN GRATUITA DE UN INMUEBLE DESTINADO A SEDE DEL GRUPO DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA (GREA-LITORAL)

En Benahavís, a 24 de octubre de 2020.

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, nombrado en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), así como en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Y de otra, D. José Antonio Mena Castilla, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Benahavís, cargo que ostenta por nombramiento del Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2019, y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio Marco de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas en materia de protección civil y emergencias (Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior), a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, desarrolla la prestación del servicio de coordinación integrada de urgencias y emergencias.

El Grupo de Emergencias de Andalucía (en adelante, GREA) tiene entre sus funciones la de aportar capacidad técnica y logística para las funciones de coordinación *in situ* de la emergencia a través de los Puestos de Mando Avanzados (PMA), apoyando asimismo las tareas de análisis y planificación previas.

El GREA nace en 2005 al amparo de la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y, desde ese momento hasta hoy, se ha consolidado hasta convertirse en una pieza fundamental en el eje de la gestión y coordinación de las emergencias en nuestra región. La función de sus profesionales se puede dividir en tres grandes ámbitos: la prevención y planificación, la coordinación y la colaboración en tareas logísticas.

El GREA lleva a cabo durante todo el año labores de prevención y planificación. Sus agentes aportan apoyo técnico e instrumental tanto en estudios previos, como en trabajos preventivos, organización y desarrollo de simulacros, desarrollo de cartografía y procedimientos operativos y asesoramiento técnico. Del mismo modo, el Grupo contribuye al mantenimiento y mejora continua de los planes de emergencia y de los programas de prevención.

Actualmente, el GREA dispone de dos sedes. La occidental se ubica en la localidad sevillana de Los Palacios y Villafranca; mientras que la oriental se sitúa en la población jienense de Noalejo.

Desde el punto de vista del análisis de riesgos, Andalucía Oriental presenta múltiples puntos negros con alto riesgo de inundaciones. Además de esta circunstancia tiene extensas superficies forestales con una elevada interfase urbana y orografía muy accidentada. Por último, hay que significar el riesgo sísmico latente en esta zona de Andalucía que justifica aún más la presencia cercana del Grupo de Emergencias de Andalucía, y por eso es vital disponer de otra sede en la zona oriental, para dar respuesta más eficaz y rápida a la demanda en caso de una eventual emergencia o catástrofe.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los municipios tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye competencias propias en su apartado 14 a los Ayuntamientos en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

TERCERO.- La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior precisa de la disponibilidad de una sede con dotación y equipamiento suficiente para prestar el servicio y garantizar el apoyo logístico y operativo en el área litoral y dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía en caso de emergencias, en orden a mejorar las cronas y ofrecer un tiempo de respuesta idóneo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Benahavís dispone del suelo adecuado para albergar las instalaciones, tanto en relación a su superficie como a su ubicación geográfica y conexión viaria, habiendo manifestado, asimismo, su interés en que la sede regional del GREA-LITORAL se establezca en su localidad.

QUINTO.- La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con el objetivo de mejorar la capacidad operativa ante situaciones de riesgo o emergencia, considera idónea la puesta en funcionamiento de esta infraestructura en orden a proteger los bienes y las personas, en el marco de los cometidos que tiene reconocidos el GREA.

SEXTO.- Ambas administraciones tienen por objeto, dentro de sus competencias, la atención básica en materia de seguridad, emergencias y protección civil, manifestando su mutuo interés en dar respuesta coordinada ante aquellas situaciones que exijan velar por la protección de la vida y de la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente, y para ello resulta adecuado utilizar fórmulas efectivas de colaboración para que esta atención en materia de emergencias se haga de la forma más efectiva.

SÉPTIMO.- El artículo 34 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá en su ámbito territorial un sistema de coordinación integrada de las demandas de urgencias y emergencias realizadas por los ciudadanos y las entidades públicas y privadas.

Por todo ello, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS PARTES.

El Ayuntamiento de Benahavís se compromete a la construcción en una parcela de titularidad municipal para su posterior cesión a la Junta de Andalucía de un inmueble que albergará la sede del GREA-LITORAL, así como a la adecuación de los accesos peatonales y de vehículos, de acuerdo con las prescripciones técnicas que establezca la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en orden a la prestación de un adecuado servicio público y desempeño de las funciones de los profesionales que allí se destinen.

El Ayuntamiento se compromete a la cesión del inmueble por un periodo máximo de 50 años, que podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de ambas partes, siempre que concurren los motivos de interés público que justifican la cesión del inmueble. Finalizado el plazo de duración total de la cesión, o cualquiera de sus prórrogas, el bien cedido revertirá al Ayuntamiento de Benahavís, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Benahavís iniciará en el plazo más breve posible los procedimientos administrativos precisos para el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio Marco de Colaboración, comprometiéndose asimismo a aportar certificado del acuerdo plenario en el que conste de forma expresa la conformidad del Pleno del Ayuntamiento con el contenido de este Instrumento, en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de su firma.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, se compromete a proporcionar los medios o recursos personales y materiales con el objeto de que la sede regional del GREA-LITORAL tenga la funcionalidad operativa y de logística suficiente para su puesta en funcionamiento, asumiendo íntegramente los costes de producción, mantenimiento y de personal. Para tal fin, mediante la consignación presupuestaria, a través del programa 22B denominado "Interior, Emergencias y Protección Civil", la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, asumirá desde la aceptación del bien inmueble, los costes derivados de la puesta en funcionamiento del GREA. Para ello se obliga a certificar los créditos presupuestarios asignados en el plazo de dos meses desde el inicio de aprobación del expediente patrimonial por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, de conformidad con lo previsto en Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerdan, desde la firma del presente Convenio Marco de Colaboración, impulsar mutuamente la tramitación del expediente patrimonial correspondiente, conforme a sus competencias, y dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para hacer efectiva la cesión de uso del inmueble para las finalidades que en este Instrumento se describen.

SEGUNDA. USO DEL INMUEBLE.

La cesión del inmueble, por el tiempo expresado en la cláusula primera, se entenderá exclusivamente para el uso y destino previsto, en el marco de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, y fundamentalmente para aportar capacidad técnica y

logística a las funciones de coordinación en caso de una emergencia y apoyando asimismo las tareas de análisis y planificación previas a una situación de riesgo.

TERCERA. GESTIÓN DEL GREA-LITORAL.

El Ayuntamiento de Benahavís no tendrá relación jurídica o contractual alguna con las personas físicas o jurídicas sujetas al encargo de ejecución o que contraten/liciten con la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en relación con el inmueble o por las actividades desarrolladas en el mismo, desde el momento de la cesión.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales o su extinción, sin perjuicio de que las partes puedan acordar la firma de cuantos convenios específicos consideren convenientes, mientras este permanezca vigente o tras su extinción.

La vigencia de este Instrumento no condicionará los plazos de cesión del inmueble acordados en la cláusula anterior que se registrarán por su normativa propia.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

En el plazo máximo de tres (3) meses desde la firma del presente Instrumento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, como órgano de seguimiento y para la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, cuya composición y régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el Convenio, por sus propios acuerdos, así como por el régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control será ostentada por la persona designada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que dispondrá de voto de calidad. En la composición de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la LAJA. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Convenio y, como mínimo, una vez cada treinta días. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran. La Secretaría la ocupará una persona designada entre el personal funcionario de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con

voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de los asuntos cuya realización se haya encargado.
- b) Supervisar los trámites administrativos que hayan de realizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, en aplicación de las normas jurídicas que sean de aplicación.
- c) Proponer, en su caso, la prórroga del Convenio Marco de Colaboración.
- d) Interpretar el presente Convenio Marco de Colaboración y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- e) Resolver todas aquellas cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración.
- f) Proponer la modificación del Convenio Marco de Colaboración, en su caso, que habrá de formalizarse por acuerdo entre ambas partes.

SEXTA. NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene la naturaleza de los Protocolos Generales de Actuación y otros instrumentos de colaboración descritos en el párrafo segundo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en tanto en cuanto expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común. Para su desarrollo, las partes podrán acordar la firma de cuantos convenios específicos consideren convenientes.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio Marco de Colaboración deberá ser considerada confidencial y, a menos que

conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin de su objeto.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentra amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de extinguido este Convenio Marco de Colaboración.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión trasladará la discrepancia a las autoridades o representantes firmantes para que, de mutuo acuerdo, resuelvan lo procedente. De no llegar a ningún acuerdo, la resolución de las controversias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

NOVENA. EXTINCIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado, con las obligaciones o compromisos que

se consideran incumplidos. La resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de su nulidad.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio Marco de Colaboración o en las leyes.

DÉCIMA. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

El cumplimiento y la resolución de este Convenio Marco de Colaboración darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

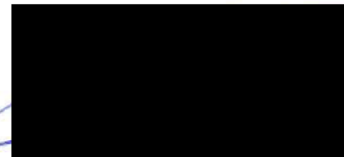
Y en prueba de conformidad firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



Fdo. Elías Bendodo Benasayag

EL ALCALDE DE BENAHAVÍS



Fdo.: José Antonio Mena Castilla